

Honorable Concejo Deliberante

Lobos

Lobos, 29 de Septiembre de 1986.

Al Señor Intendente Municipal  
Don José Roberto Piccone  
S/D .....

REF: Expediente N° 79/86 /

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria de fecha 26/IX/86, la sancionada la siguiente:

**O-R-D-E-N-A-N-Z-A N° -9-6-1**

**ARTICULO 1°.-** Por comerciante ambulante deberá entenderse toda aquella persona física o jurídica, que en nombre propio o en representación de otra, produzca la compra y/o venta de cosas, haciéndolo ambulando en la vía pública o por medio de visitas domiciliarias.-

**ARTICULO 2°.-** En caso de personas que realicen la tarea descrita en el artículo anterior en nombre y representación de otra persona física o jurídica, ésta última será la responsable de la comercialización de los productos en la vía pública.

**ARTICULO 3°.-** Todo comerciante ambulante para poder desarrollar la actividad en el Partido de Lobos, deberá contar con la correspondiente autorización Municipal, debiendo dar además cumplimiento a los requisitos que para cada caso se establecen:

1) **AUTORIZACION POR DIA:** Dicha autorización será válida por el día en el cual se solicita, extendiéndose la misma a nombre del solicitante, quién deberá presentar:

- a) Constancia de presentación del solicitante ante la Seccional Lobos de la Policía de la Provincia de Bs.As. a los fines de su identificación.
- b) Documento de Identidad.
- c) Factura de compra o documentación que justifique la posesión de la mercadería.
- d) En los casos que corresponda deberá presentar Libreta Sanitaria y Habilitación del Transporte.

A los fines expresados, se habilitará un registro en el cual se consignarán los datos de la documentación presentada.-

No se extenderán más de tres permisos diarios a una misma persona en el término de un año.

2) **AUTORIZACION MENSUAL O ANUAL:** Para acceder a la autorización mensual o anual deberán los solicitantes formalizar expediente ante la Municipalidad de Lobos en el que deberá obrar:

1) Para el caso de **COMERCIANTES AMBULANTES EN NOMBRE PROPIO:**

- a) Constancia de presentación del solicitante ante la Seccional Lobos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires a los fines de su identificación.
- b) Constitución de domicilio legal en la planta urbana de la Ciudad de Lobos.
- c) Certificación de inscripción y pago del impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Certificado del último aporte a la Caja de Previsión.

///////

Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

- //// e) Presentación de las facturas de compra de la mercadería.
- f) En los casos que corresponda Libreta Sanitaria y Habilitación del transporte.

**II. - PARA LOS CASOS DE COMERCIANTES AMBULANTE MANDANTE:**

- a) Constancia de presentación del solicitante ante la Seccional Lobos de la - Policía de la Provincia de Buenos Aires a los fines de su identificación y fotocopia del documento de identidad 1° y 2° hoja y/o aquella donde conste su último domicilio.
- b) Presentación certificada de inscripción en el Registro correspondiente de la Municipalidad donde tiene el domicilio real o comercial.
- c) Certificación de inscripción en la D.G.I.
- d) Certificación de inscripción en la Dirección de Rentas.
- e) Certificación de inscripción en la Caja de Previsión.
- f) Presentación del contrato social.
- g) Presentación de certificación de la Dirección de Personas Jurídicas.

**ARTICULO 4°.-** Para el caso de :

**I: SUSTANCIAS ALIMENTICIAS:**

Solo se autorizará la comercialización en forma ambulante de aquellas mercaderías expresamente permitidas por el Código Alimentario, ampliándose de acuerdo a las facultades conferidas por el mencionado Cuerpo legal a la venta de quesos, dulces, embutidos y los llamados productos regionales o de granja, los que deberán expendirse: sin fraccionar, bajo envoltura de origen o en bolsas de polietileno; proceder de establecimientos fiscalizados; constar en rotulo el peso, la marca y las inscripciones bromatológicas correspondientes.

El transporte de las mismas deberá encuadrarse dentro de lo previsto por las disposiciones en vigencia que reglamentan la materia.

Los vendedores de sustancias alimenticias deberán poseer Libretas Sanitarias.-

**II: ARTICULOS GENERALES:**

Denominase así a todos aquellos artículos no alimenticios, sin perjuicio de su discriminación en distintos rubros a los fines de la correspondiente percepción de tasas. Queda prohibida la venta en forma ambulante de: anteojos o cualquier otro elemento - que requiera para su uso de diagnóstico médico; de líquidos y gases combustibles; de sustancias peligrosas y de elementos de pirotécnia.

**ARTICULO 5°.-** Se prohíbe la instalación de puestos de parada fija, a excepción de - aquellas autorizaciones que conceda la Municipalidad a Instituciones o Comisiones ante determinados eventos que se realicen en la vía o espacios públicos; - siendo las mismas responsables del funcionamiento del o de los puestos a instalar.-

**ARTICULO 6°.-** Queda prohibido el uso de altoparlantes o elementos similares para pro- mociónar la venta.

**ARTICULO 7°.-** Derógase toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 8°.-** De forma".

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTI- SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Con tal motivo saludamos a Ud. muy atte.

Juan José Feaga  
H. C. D.



Humberto H. Magliore  
PRESIDENTE H. C. D.